

17 0 577 2015

RESOLUCIÓN No. 1635

"Por medio de la cual se aprueba una reforma estatutaria a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN DE COPIDROGAS PARA LA EDUCACIÓN Y LA ASESORÍA TÉCNICA- FUNDECOPI-

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE BOGOTA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 854 de 2001, Decreto 2150 de 1995, Decreto 330 de 2008, Resolución 614 de 1995 y Decreto No. 117 del 1º de abril de 2014 y.

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 23 del Decreto 854 de 2001 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, delega en la Secretaría de Educación de Bogotá la expedición de resoluciones relativas a la reforma de estatutos solicitadas por las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos debidamente reconocidos.

Que mediante Resolución No. 614 de 1995, la Secretaría de Educación de Bogotá fijó las competencias y los procedimientos para el ejercicio de la citada facultad.

Que mediante Resolución 4301 de 04 de noviembre del 2008, la Secretaría de Educación de Bogotá adoptó el manual de procedimiento para la reforma estatutaria de las entidades sin ánimo de lucro.

Que el Decreto 2150 de 1995 por el cual se suprimen y reforman los procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública suprime el acto de reconocimiento de personerías jurídicas de algunas entidades privadas sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, con excepción de la citada en el artículo 45, ibídem entre las cuales se encuentran las instituciones de educación formal y no formal (Hoy llamada Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano) a que se refiere la Ley 115 de 1994.

Que la señora MARISOL NAVARRETE PAEZ, identificada con la C.C. No. 51.781.804 de Bogotá, en su condición de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN DE COPIDROGAS PARA LA EDUCACIÓN Y LA ASESORÍA TÉCNICA- FUNDECOPI, mediante radicados E-2012-99638 del 1º de junio de 2012, E-2013-75031 del 18 de abril de 2013, E-2014-101291 del 17 de junio de 2014, E-2014-132614 del 14 de agosto de 2014, E-2014-141970 del 2 de septiembre de 2014, solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, la aprobación de reformas a los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro

BOGOTÁ
HUMANANA

RESOLUCIÓN No. **1635** M 0 SEP 2015

Continuación de la Resolución

"Por medio de la cual se aprueba una reforma estatutaria a una entidad sin ánimo de lucro"

mencionada, según Actas 007 del 9 de mayo de 2012 (F. 451), 008 del 7 de marzo de 2013 (F. 951), 009 del 22 de mayo de 2014 (F.883) y 010 del 24 de enero de 2015 del Consejo de Fundadores (F. 994)

Que la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá, verificó los requisitos señalados para aprobar la reforma estatutaria, encontrando que la propuesta de reforma no desvirtúa los fines para los cuales fue constituida la entidad y no contraria al orden público ni la normatividad vigente.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Bogotá:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria adoptada mediante Actas 007 del 9 de mayo de 2012, 008 del 7 de marzo de 2013, 009 del 22 de mayo de 2014 y 010 del 24 de enero de 2015 del Consejo de Fundadores de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN DE COPIDROGAS PARA LA EDUCACIÓN Y LA ASESORÍA TÉCNICA- FUNDECOPI; solicitud radicada en esta Secretaría bajo los números E-2012-99638 del 1º de junio de 2012, E-2013-75031 del 18 de abril de 2013, E- 2014-101291 del 17 de junio de 2014, E-2014-132614 del 14 de agosto de 2014, E-2014-141970 del 2 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la entidad, so pena de las sanciones legales pertinentes que debe desarrollar su objeto en los términos de los estatutos aquí aprobados, observando los preceptos que le impone la Ley y el orden público, sin desvirtuar su naturaleza jurídica sin ánimo de lucro y que la presente resolución no es permiso o licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados y que allegue un ejemplar a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá para su respectivo archivo.

**BOGOTÁ
HUCYANA**

191

RESOLUCIÓN No. 1635

Continuación de la Resolución

"Por medio de la cual se aprueba una reforma estatutaria a una entidad (sin ánimo de lucro)"


ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN DE COPIDROGAS PARA LA EDUCACIÓN Y LA ASESORÍA TÉCNICA- FUNDECOPÍ.

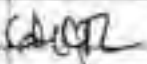


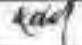
Parágrafo: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los **11** de **SEPT** de **2015**


ÓSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO
 Secretario de Educación

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Gloria Mercedes Carrasco Ramírez	Subsecretaria de Integración Institucional	Revisó / Aprobó	
Dr. Camilo Andrés Blanco López	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó / Aprobó	
Dr. Cesar Germán Clavijo Parrales	Director de Inspección y Vigilancia (E)	Revisó / Aprobó	
Dra. Miriam Leda Novoa Guzmán	Profesora Especializada Dirección de Inspección y Vigilancia	Elaboró y Revisó	

**BOGOTÁ
HUMANANA**

**FUNDACIÓN DE COPIDROGAS PARA LA EDUCACIÓN Y
LA ASESORÍA TÉCNICA FUNDECOPÍ**

CONSEJO DE FUNDADORES

ACTA No.010

FECHA: 24 de enero de 2015
HORA: 9:00 de la mañana
LUGAR: HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES DURUELO
Villa de Leyva, BOYACÁ

En la fecha, hora y lugar indicados, se reunió el Consejo de Fundadores de la Fundación de Copidrogas para la Educación y la Asesoría Técnica FUNDECOPÍ, de conformidad con la convocatoria efectuada por la Junta Directiva, en su sesión de fecha 17 de diciembre de 2014, Acta No. 043, la cual fue notificada mediante comunicaciones escritas entregadas personalmente a los integrantes del Consejo de Administración de COPIDROGAS, que a su vez conforman el Consejo de Fundadores de FUNDECOPÍ.

Presidió la sesión del Consejo de Fundadores el doctor HERNANDO AGUDELO PEÑA, por ser el Presidente del Consejo de Administración de Copidrogas, quien dirigió las palabras de instalación, agradeciendo la presencia de los Consejeros convocados.

La reunión se desarrolló con el siguiente orden del día:

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
3. ANALISIS RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR LA UNIDAD DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RESPECTO A LAS REFORMAS DE ESTATUTOS APROBADAS EN LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014
4. APROBACIÓN DE LAS ADICIONES Y RATIFICACIÓN DE LAS REFORMAS APROBADAS.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El Presidente sometió a consideración del Consejo de Fundadores el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM



Al iniciar la reunión se encontraban presentes los catorce miembros del Consejo de Administración de Copidrogas, con lo cual el quorum de asistencia fue del 100% de los convocados. La lista de los integrantes del Consejo de Fundadores es la siguiente:

HERNANDO AGUDELO PEÑA
 GONZALO IDARRAGA O
 GLORIA STELLA DE SILVA
 JUAN CARLOS QUIÑONES P.
 MARÍA CECILIA PÉREZ DE G.
 LUIS ALBERTO MOLINA
 GUILLERMO GALVIS TÉLLEZ
 ALBERTO MORA ROA
 GERMÁN ESCOBAR LOAIZA
 MISAÉL BÁEZ LEÓN
 JOSÉ CARMELO RINCÓN
 ALFONSO CUITIVA SIMBAQUEVA
 LUIS ALEJANDRO GARZÓN
 HÉCTOR MANUEL CAMACHO HERNANDEZ

Fue nombrado como Secretario del Consejo de Fundadores el Abogado BELISARIO RAFAEL GUARIN TORRES, Asesor Jurídico de Fundecopi y Copidrogas.

3. ANALISIS RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR LA UNIDAD DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RESPECTO A LAS REFORMAS DE ESTATUTOS APROBADAS EN LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014.

Por Secretaría se da lectura a la comunicación enviada por la Unidad de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación a la Directora Ejecutiva de la Fundación, mediante la cual presenta las observaciones a las reformas al estatuto efectuadas en las vigencias 2012, 2013 y 2014, que se registran a continuación y que fueron analizadas por los integrantes del Consejo de Fundadores:

- ❖ Frente a la reforma acogida por el Consejo de Fundadores en el año 2012, que proponía la actualización de la ubicación de la sede principal de la Fundación, la Secretaría de Educación solicita agregarle "Prevía obtención de los requisitos y licencias"

Con dicha adición el texto del artículo quedaría así:

ARTICULO 2o.

Domicilio y Ámbito Territorial:

El domicilio de FUNDECOPi es la ciudad de Bogotá Distrito Capital, su sede principal está ubicada en la Carrera veinte C número setenta y cuatro A veinticinco (Cra 20C 74 A-25), y su ámbito de operaciones el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer todo tipo de establecimientos, dependencias u oficinas, previa obtención de permisos, licencias o autorizaciones que se requieran.

- ❖ En relación con la REFORMA acogida por el Consejo de Fundadores en la vigencia 2013 la cual modifica la calidad de los miembros de la Junta Directiva, ampliando la conformación de la misma a los Comités técnicos de la Cooperativa y modificando la condición de suplente personal por suplente numérico, la Secretaría de Educación la considera procedente.

En consecuencia se mantiene el texto del artículo reformado así:

ARTICULO 17. Junta Directiva.-

La Junta Directiva de FUNDECOPÍ será la encargada de la dirección permanente de la Fundación, estará sujeta a las decisiones del Consejo de Fundadores y al presente estatuto. Será integrada por cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes numéricos, escogidos entre los integrantes del Consejo de Administración de Copidrogas, los Comités Técnicos y funcionarios directivos de la Cooperativa.

- ❖ En relación con la reforma presentada por el Consejo de Fundadores en la vigencia 2014 que consistía en aclarar el alcance de las actividades 4, 5 y 6 del artículo 5o, la Secretaría de Educación recomienda agregarle al final del numeral 4, "de conformidad con el objeto de la Fundación", en relación con el numeral 6, "se solicita replantearlo en el sentido de aclarar con qué fin se realizan dichas actividades y no perder de vista que las actividades tienen que ser conexas con el objeto social de la entidad"

Con base en las solicitudes de adición propuestas el artículo 5º. Quedaría así:

ARTICULO 5o. Actividades:

Para el logro de sus objetivos FUNDECOPÍ podrá desarrollar las siguientes actividades:

- 4) Elaborar, contratar o patrocinar escritos relacionados con la actividad empresarial cooperativa y de otras formas asociativas, de economía social y solidaria, de conformidad con el objeto social de la Fundación.
- 5) Editar y publicar textos y otros medios e instrumentos educativos escritos, sonoros y audiovisuales para el desarrollo del objeto social de la Fundación, o contratarlos con editoriales y empresas afines.
- 6) Organizar y prestar servicios relacionados con la producción de radio de manera virtual, bibliotecas, hemerotecas y centros de cómputo, de conformidad con el objeto social de la Fundación

...

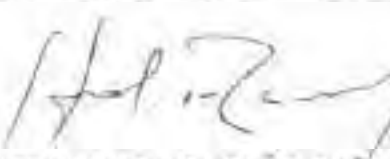
4. APROBACIÓN DE LAS ADICIONES Y RATIFICACION DE LAS REFORMAS APROBADAS

Explica el Presidente del Consejo de Fundadores que en el mismo oficio, la Unidad de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, recomendó que en un sola acta quedaran contempladas las reformas de los estatutos por los años 2012, 2013 y 2014, razón por la cual somete a aprobación las adiciones solicitadas por la Secretaría de Educación a los artículos 2º y 5º, numerales 4, 5 y 6 y la ratificación de la aprobación de los artículos 2º, 5º y 17º del estatuto, junto con las adiciones aprobadas y conforme a los textos de los citados artículos transcritos en el punto anterior, todo lo cual es acogido en forma unánime por el Consejo de Fundadores, sin que existiera ningún voto en contra o abstención.

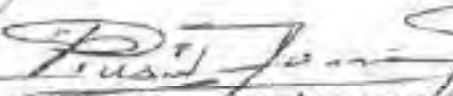
Las adiciones y reformas aprobadas y ratificadas, se integran al estatuto vigente de la Fundación y el texto íntegro de éste, firmado por el Presidente y Secretario del Consejo de Fundadores, con la respectiva constancia de incorporar las citadas adiciones y reformas aprobadas, se anexa a la presente acta y se entiende forma parte integrante de la misma.

Igualmente se solicita a la Directora Ejecutiva y Representante Legal de la Fundación, tramite ante la Secretaría de Educación el respectivo registro de la presente acta y del estatuto que incorpora la aprobación y ratificación de los tres artículos reformados.

Agotado el orden del día y siendo las nueve horas y cuarenta minutos (9:40 a.m.) antes de medianoche, el Presidente dio por concluida la reunión.



HERNANDO AGUDELO PEÑA
Presidente



BELISARIO R. GUARÍN TORRES
Secretario

**FUNDACION DE COPIDROGAS PARA LA EDUCACION Y ASESORIA TÉCNICA
FUNDECOP I**

ESTATUTO

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1o. Naturaleza y Nombre:

La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común e interés social, regida por la Legislación Civil Colombiana y el presente estatuto y se denomina FUNDACIÓN DE COPIDROGAS PARA LA EDUCACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA, la cual podrá identificarse también con la sigla "FUNDECOP I".

ARTICULO 2o. Domicilio y Ámbito Territorial:

El domicilio de FUNDECOP I es la ciudad de Bogotá Distrito Capital, su sede principal está ubicada en la Carrera veinte C número setenta y cuatro A veinticinco (Cra. 20C 74 A-25), y su ámbito de operaciones el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer todo tipo de establecimientos, dependencias u oficinas, previa obtención de permisos, licencias o autorizaciones que se requieran.

PARÁGRAFO. En el evento de cambiar la sede del domicilio de la Fundación se informará oportunamente a la entidad que ejerce control y vigilancia, en este caso a la Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.

ARTICULO 3o. Duración:

La duración de FUNDECOP I es indefinida, sin perjuicio de que pueda fusionarse o disolverse para liquidarse conforme a las disposiciones estatutarias y legales vigentes.



CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4o. Objetivos Sociales y Fines Específicos

La Fundación tendrá como objetivos sociales formar y capacitar de manera informal, formal y para el trabajo y el desarrollo humano, así como brindar asesoría técnica, apoyo, fomento y solidaridad a los droguistas detallistas, a sus familiares, auxiliares, dependientes y en general colaboradores de éstos, así como también a otros micro y pequeños comerciantes, con el propósito que actúen como administradores eficientes y puedan permanecer en el mercado cada día más competitivo y complejo, para que esta modalidad empresarial no desaparezca y pueda contribuir al bienestar económico, personal y familiar de las personas vinculadas a los negocios detallistas minoristas.

Son fines específicos de la Fundación:

1. Mediante programas de educación informal, formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, capacitar y formar a los droguistas y comerciantes detallistas, para contribuir a la profesionalización de su quehacer económico, comportamiento ético, desarrollo empresarial y para colaborarles en sus procesos de cambio para superar las situaciones críticas de los negocios.
2. Vincular a la comunidad en general para que puedan colaborar en los establecimientos comerciales detallistas y ubicarse laboralmente en ellos, desempeñando una adecuada y eficiente labor.
3. Brindar asesoría técnica a los droguistas y comerciantes detallistas para el mejoramiento de sus puntos de venta, para hacer más eficiente el desempeño comercial y aumentar la productividad de sus establecimientos.
4. Difundir, promover y fomentar la creación de organizaciones solidarias basadas en la ayuda mutua, que permitan la unión de los comerciantes detallistas para superar las debilidades individuales de éstos.
5. Subsidiar programas educativos a los droguistas y comerciantes detallistas y otorgarles recursos de fomento y solidaridad asistencial, para contribuir a la superación de las dificultades empresariales y personales de éstos.

ARTICULO 5o. Actividades:

Para el logro de sus objetivos FUNDECOP podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Organizar programas y labores de educación informal, formal, para el trabajo y el desarrollo humano, por intermedio de cursos, seminarios, talleres, simposios, conferencias, mesas redondas y demás eventos educativos no estructurados y estructurados.
2. Establecer convenios con instituciones de educación superior y otros establecimientos educativos debidamente autorizados por el Gobierno Nacional, para adelantar diversos programas de educación informal, formal y para el trabajo y el desarrollo humano.
3. Administrar actividades de educación y asistencia técnica, así como los recursos de los fondos de educación, asistencia técnica e investigación que posean los organismos de economía solidaria estrechamente vinculados con la Fundación están obligados a realizar y tener de modo permanente.
4. Elaborar, contratar o patrocinar escritos relacionados con la actividad empresarial cooperativa y de otras formas asociativas de economía social y solidaria, de conformidad con el objeto social de la Fundación.
5. Editar y publicar textos y otros medios e instrumentos educativos escritos, sonoros y audiovisuales para el desarrollo del objeto social de la Fundación, o contratarlos con editoriales y empresas afines.
6. Organizar y prestar servicios relacionados con la producción de radio de manera virtual, bibliotecas, hemerotecas y centros de cómputo, de conformidad con el objeto social de la Fundación.
7. Organizar congresos y encuentros de carácter ideológico, socioeconómico y empresarial que traten temas relacionados con el cooperativismo, la economía solidaria y gestión empresarial.
8. Efectuar directamente o por encargo estudios e investigaciones científicas sobre los temas indicados en los objetivos de la Fundación.
9. Prestar servicios de asesoría técnica en materia de educación, investigación, sistematización e informática, desarrollo y administración empresarial y Comercial.
10. Promover, auspiciar, organizar, apoyar a entidades cooperativas, formas solidarias, empresas asociativas, microempresas y demás instituciones complementarias de estas entidades de economía al servicio social.

11. Otorgar recursos económicos crediticios, así como auxilios económicos para los sujetos beneficiarios del objeto social de la Fundación.
12. Organizar concursos, establecer premios o estímulos a las entidades o personas naturales que por su labor social se hagan merecedoras de ellas.
13. Desarrollar actividades y prestar los servicios complementarios que se relacionen con el logro de los objetivos de la Fundación, así como adelantar aquellas que le permitan obtener recursos para garantizar el sostenimiento, estabilidad económica y cumplimiento de los propósitos de FUNDECOPÍ.
14. Ejecutar las demás actividades y servicios complementarios de los anteriores que guarden relación o desarrollen el objeto social de la Fundación.

ARTICULO 6º. Unidades Administrativas, de Servicios y Dependencias y Facultades Operativas.

FUNDECOPÍ podrá establecer todas las unidades administrativas y de servicios que sean necesarias y realizará toda clase de actos, contratos, operaciones, inversiones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Igualmente podrá crear o tomar parte de otras entidades o personas jurídicas a condición de que ello fuere necesario para el desarrollo o complemento de sus objetivos sociales.

ARTICULO 7o. Convenios para Prestación de Servicios.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o desarrollar una actividad, FUNDECOPÍ podrá hacerlo por intermedio de otras entidades, para lo cual se celebrarán los convenios especiales respectivos.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 8o. Patrimonio:

El patrimonio de FUNDECOPÍ estará constituido por:

1. La donación inicial que por TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30'000.000.), otorgó La Cooperativa Nacional de Droguistas Detallistas COPIDROGAS como entidad fundadora y que se constituye en el patrimonio inicial de la Fundación.
2. Las donaciones que con posterioridad al acto de fundación otorgue la entidad fundadora.
3. Los auxilios y donaciones que con fines patrimoniales reciba de personas naturales o jurídicas distintas a la entidad fundadora.
4. El beneficio neto o los excedentes que resulten del ejercicio económico y que sean destinados al incremento patrimonial de la Fundación.

ARTICULO 9o. Características del Patrimonio:

El patrimonio de FUNDECOPI es variable, ilimitado e irrepartible y estará destinado al cumplimiento de los objetivos y al desarrollo de las actividades y servicios de ella, sin perjuicio que se puedan efectuar inversiones transitorias o permanentes de parte del mismo con el objetivo de incrementarlo o generar recursos para el logro de sus fines.

ARTICULO 10. Responsabilidad Patrimonial:

FUNDECOPI responderá con la totalidad de su patrimonio por de obligaciones contractuales y extra contractuales, que adquiera dentro del límite de las atribuciones propias de sus órganos de administración.

ARTICULO 11. Política de gastos de Funcionamiento y Manejo de los Recursos:

Los directivos administradores de FUNDECOPI velarán porque los gastos generales de administración y de las actividades y servicios no agoten de tal forma el patrimonio que la entidad se vea avocada a su extinción y procurarán obtener recursos para el incremento patrimonial de la entidad de tal forma que pueda estar en condiciones económicas de desarrollar adecuadamente sus objetivos sociales.

ARTICULO 12. Ejercicio Económico:

FUNDECOPI llevará su contabilidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes y anualmente, a treinta y uno (31) de diciembre, hará un corte de cuentas y se producirán los estados contables que incluirán un balance general consolidado y un detalle del movimiento de las cuentas de resultado.

ARTICULO 13. Excedente y Destinación:

El resultado positivo del ejercicio anual, deducidas las provisiones e incremento de las reservas técnicas, constituirá el excedente económico, el cual se destinará, conforme lo determine el Consejo de Fundadores, bien sea para desarrollar las diversas actividades o servicios de la Fundación o para incrementar el patrimonio de ésta.

CAPITULO IV

ORGANOS DE ADMINISTRACION DIRECTIVOS Y DE FISCALIZACION

ARTICULO 14. Organos de Administración Directivos.-

La dirección administrativa de FUNDECOPI estará a cargo del Consejo de Fundadores, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

ARTICULO 15. Consejo de Fundadores.-

El Consejo de Fundadores estará constituido por los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa Nacional de Droguistas Detallistas "COPIDROGAS" y es el máximo órgano de dirección administrativa de la Fundación.

ARTICULO 16. Funciones del Consejo de Fundadores:

Son funciones del Consejo de Fundadores:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Fundación para el cumplimiento de los objetivos sociales.
2. Reformar el Estatuto
3. Examinar los informes anuales de los organos de administración y vigilancia
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente Estatuto, bien sea para el incremento patrimonial o para adelantar actividades o servicios específicos propios de los objetivos sociales de la Fundación
6. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva de Fundecopi
7. Elegir y Remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
8. Decretar la disolución y ordenar la liquidación de la Fundación.

9. Aprobar su propio reglamento.
10. Incorporar o fusionar la Fundación antes de que ésta se disuelva y se liquide.
11. Las demás que le señale la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO 17. Junta Directiva.-

La Junta Directiva de FUNDECOPI será la encargada de la dirección permanente de la Fundación, estará sujeta a las decisiones del Consejo de Fundadores y al presente estatuto. Será integrada por cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes numéricos, escogidos entre los integrantes del Consejo de Administración de Copidrogas, los Comités Técnicos y funcionarios directivos de la Cooperativa.

ARTICULO 18.

Periodo de los miembros de la Junta Directiva:

El periodo de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva que corresponde nombrar al Consejo de Fundadores serán de **dos (2) años**, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por éste, antes que se les venza su periodo, así como llenar las vacantes que se presenten por diversas causas. Los sustitutos se elegirán por el tiempo restante del periodo del sustituido.

Parágrafo: El periodo de nombramiento por dos años de la Junta Directiva, entrará a regir a partir del 2010.¹

ARTICULO 19. Funciones de la Junta Directiva:

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Aprobar los programas específicos de la Fundación, buscando que se cumplan los objetivos de ésta, la voluntad del fundador y se preste el mayor servicio posible a los beneficiarios y a la comunidad en general.
2. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Fundación, la reglamentación de las actividades y servicios para el cabal logro de sus fines.
3. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Fundación, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.

4. Nombrar y remover al Director Ejecutivo y su suplente y determinar su remuneración cuando a ello hubiere lugar.
5. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Director Ejecutivo para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Fundación.
6. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración el Director Ejecutivo y velar por su adecuada ejecución.
7. Examinar los informes que le presenten al Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
8. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios y demás informes económicos que se sometan a su consideración.
9. Resolver sobre la afiliación de la Fundación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
10. Rendir informe anual al Consejo de Fundadores sobre las labores realizadas durante el ejercicio, así como los estados financieros consolidados y el proyecto de cómo se aplicará el beneficio neto o los excedentes.
11. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como órgano de administración permanente de la administración y que no estén asignadas expresamente al Consejo de Fundadores ni al Director Ejecutivo.

ARTICULO 20

Funcionamiento interno de la Junta Directiva:

Entre los miembros principales de la Junta Directiva se elegirá un Presidente y **dos Vicepresidentes** para periodos de dos (2) años. El Secretario será la persona que la Junta Directiva designe, que podrá escoger entre sus miembros o funcionarios de Fundecopi.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente y en forma periódica conforme calendario o fechas que éste determine, sesionando por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria o extraordinaria, cuando fuere urgente y la convoque el Presidente de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal de FUNDECOPÍ y en caso extremo el Consejo de Fundadores.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se establecerá el procedimiento de la convocatoria, los quórum deliberatorios especiales, así como las mayorías calificadas que se requieran para determinadas decisiones, las funciones del Secretario y de la Junta Directiva, los requisitos de las actas y en fin todo lo relativo al funcionamiento y procedimiento interno de este órgano.

ARTICULO 21. Facultad para Remunerar a los Miembros de la Junta Directiva:

Por decisión del Consejo de Fundadores, los miembros de la Junta Directiva podrán ser remunerados por su asistencia a las sesiones en los términos, monto y condiciones que establezca éste.

ARTICULO 22. Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo es el representante legal de la Fundación, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, Jefe de la administración y superior de todos los funcionarios. Será nombrado de la Junta Directiva, el cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales, bajo cuya dirección inmediata ejercerá sus funciones y responderá ante éste por la marcha de la Fundación.

ARTICULO 23. Funciones del Director Ejecutivo

Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal de la Fundación y por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la misma.
2. Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva, así como coordinar el funcionamiento de la Fundación, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Proponer las actividades de la Fundación, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
4. Dirigir las relaciones públicas de la Fundación.
5. Velar porque los beneficiarios de la Fundación reciban en forma oportuna y racional los servicios.

6. Celebrar contratos y negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Fundación y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
7. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte de la Junta Directiva.
9. Contratar los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Fundación de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de la Fundación, dar su concepto sobre las decisiones que son competencia de ésta y que se tramitan por su conducto y preparar el informe anual que se presentará al Consejo de Fundadores.
11. Las demás que le asigne la Junta Directiva y que sean propias de su cargo y de su condición de representante legal de la Fundación.

PARÁGRAFO.- Las funciones del Director Ejecutivo y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Fundación, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la Fundación.

ARTICULO 24. Órgano de Fiscalización

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Fundación, ésta contará para su fiscalización general y vigilancia, con un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente.

ARTICULO 25. Elección y Período del Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal será elegido con su Suplente por el Consejo de Fundadores, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente, o removido en cualquier tiempo por causa justificada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 26. Funciones del Revisor Fiscal

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Fundación se ajusten a la ley, a las prescripciones del estatuto y a las decisiones de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta al Director Ejecutivo, a la Junta Directiva de la Fundación y excepcionalmente al Consejo de Fundadores, según sea el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación o en el desarrollo de sus actividades.
3. Exigir porque se lleve con exactitud, en forma actualizada y ajustada a las disposiciones legales vigentes la contabilidad de la Fundación y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas, libros, actas y demás documentos que reflejen la operación de la Fundación.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Fundación.
5. Inspeccionar continuamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar arqueos de fondos de la Fundación, cada vez que lo estime conveniente, así como vigilar los movimientos de los recursos monetarios de la Fundación.
7. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse a la Junta Directiva, al Consejo de Fundadores y a las entidades públicas o privadas correspondientes.
8. Rendir al Consejo de Fundadores, un informe de sus actividades, certificando el balance y los demás estados financieros presentados a éste.
9. Presentar a la Junta Directiva de la Fundación, en sus reuniones ordinarias, un informe sobre sus actividades y el resultado de sus labores.
10. Solicitar extraordinariamente la convocatoria de la Junta Directiva cuando a su juicio fuere necesario y convocar extraordinariamente a éste cuando se desatienda su solicitud de convocatoria por parte del Presidente de la Junta Directiva o Director Ejecutivo de la Fundación.

11. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende el Consejo de Fundadores.

CAPITULO V

BENEFACTORES

ARTICULO 27. Definición y Registro:

Fundecopi tendrá como benefactor a las personas jurídicas o personas naturales que contribuyan con aportes, trabajos o donaciones significativas para el desarrollo de los objetivos sociales de la Fundación. Tal facultad será competencia del Consejo de Fundadores, previo concepto de la Junta Directiva de la Fundación, quien llevará un registro de éstos.

ARTICULO 28. Participación de Benefactores:

Como reconocimiento a la colaboración de los benefactores, la Fundación procurará mantenerlos informados de los logros obtenidos por la entidad y buscará su concurso y asesoría en la integración de algunos comités o para el desarrollo de programas específicos.

CAPITULO VI

REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 29. Competencia y Límites

Corresponde a la Junta Directiva estudiar y proponer para su aprobación al Consejo de Fundadores las reformas al estatuto de la Fundación, respetando en todo caso la voluntad de la entidad fundadora y en lo posible los objetivos establecidos desde el comienzo para la Fundación.

ARTICULO 30. Procedimiento para Tramitar la Reforma del Estatuto

Estudiado el proyecto de reforma del estatuto por la Junta Directiva, se someterá a la respectiva aprobación del Consejo de Fundadores.

En el evento que el Consejo de Fundadores presente objeciones totales o parciales a la reforma, éstas serán devueltas a la Junta Directiva para que modifique la reforma o se atenga a las objeciones.

La reforma del estatuto entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Consejo de Fundadores y sancionada y registrada por la autoridad gubernamental competente.

ARTICULO 31. Reglamentación del Estatuto

Corresponde a la Junta Directiva reglamentar el presente estatuto para garantizar la aplicación de las disposiciones estatutarias consagradas en el mismo. Igualmente podrá consagrar incompatibilidades y prohibiciones con el objeto de mantener la integridad ética de la Fundación y preservar su prestigio moral y social.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 32. Disolución Y Liquidación:

Disolución: FUNDECOPÍ permanecerá indefinidamente como persona jurídica salvo que se extinga cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubieren iniciado sus actividades.
2. Cuando se cancele la personería jurídica por determinación de autoridad competente, debidamente ejecutoriada.
3. Por la extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención y
4. Por las demás causales previstas en las normas vigentes.

No obstante lo anterior, si llegare a debilitarse el patrimonio de la Fundación al extremo que la entidad no pueda desarrollar sus objetivos, se podrá por decisión del Consejo de Fundadores adoptar la determinación excepcional de incorporarse a otra fundación que persiga fines idénticos y de no ser posible, por lo menos similares a los consagrados en le presente estatuto.

Liquidación: Decretada la disolución, en ese mismo acto nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito. Así mismo la Fundación designará el liquidador cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica y si no lo hiciera, lo será el último representante legal inscrito y a falta de éste la autoridad gubernamental competente lo designará. Se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales vigentes y si quedare algún remanente, éste será transferido a una cooperativa que integre a droguistas detallistas, la cual será escogida por la Asamblea que decrete la disolución. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

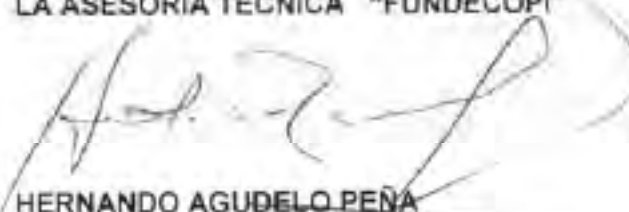
ARTICULO 33. Competencia para la Interpretación de los vacíos del presente Estatuto:

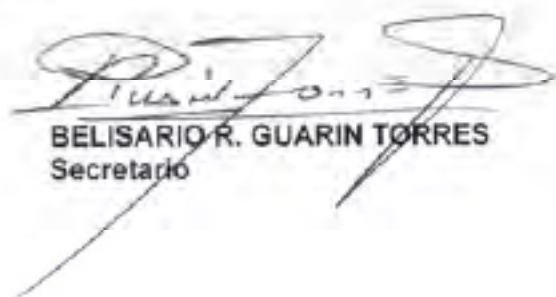
Las dudas en la interpretación y alcance de las normas contenidas en el presente estatuto, así como sus vacíos, corresponderá resolverlos en primera instancia al la Junta Directiva de la Fundación y en segunda instancia al Consejo de Fundadores.

ARTICULO 34. Normas Supletorias

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos de la Fundación no contemplen la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Fundaciones.

El suscrito Presidente y Secretario del Consejo de Fundadores, celebrado en la ciudad de Villa de Leyva, el veinticuatro (24) de enero de dos mil quince (2015), certifican que el anterior estatuto que consta de 34 artículos, distribuidos en siete (07) capítulos, incluye la reforma parcial aprobada por el citado órgano en los artículos 2, 5, y 17 y en consecuencia constituye el nuevo cuerpo normativo de la FUNDACION DE COPIDROGAS PARA LA EDUCACION Y LA ASESORIA TECNICA "FUNDECOP"


HERNANDO AGUDELO PEÑA
Presidente


BELISARIO R. GUARIN TORRES
Secretario